



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Lizeth Eliana Gómez Ospina
Accionadas	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022
Radicado	05 679 31 84 001 2024 00001 00
Providencia	Interlocutorio No. 004
Decisión	Admite Acción de Tutela

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se procederá a la admisión de la presente solicitud de TUTELA, promovida por la ciudadana **LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.042.061.837, quien actúa en nombre propio, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, a fin de que le sean protegidos sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a los cargos públicos.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia,**

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente acción de TUTELA instaurada por **LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.042.061.837 contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, a fin de que le sean protegidos sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a los cargos públicos.

2.- Tener en su valor legal al momento de resolver la prueba documental aportada y lo demás que surja.

3.- En Cuanto a la **medida provisional** deprecada por la accionante, no se acede a la misma porque el estudio de la solicitud no superó los presupuestos establecidos por la H. Corte Constitucional para su adopción, a saber:

“(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente

por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).
(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.”¹.

Lo anterior, comoquiera que, en primer lugar, no se advierte el “*periculum in mora*” o el “*riesgo en la demora*”, pues si bien la actora hizo referencia a la configuración de un perjuicio irremediable, lo cierto es que no sustentó con suficiencia su gravedad e inminencia para requerir medidas urgentes e impostergables, a tal punto que el fallo definitivo resultare tardío para protección de las prerrogativas supralegales.

Y, en segundo orden, porque tampoco supera el análisis de la proporcionalidad, habida cuenta que, si bien adoptar la medida provisional podría estar justificado legalmente, lo cierto es que concederla podría resultar más gravoso para los demás concursantes que aspiran al mismo cargo de la actora, quienes se verían afectados directamente con la misma.

4.- NOTIFICAR a las entidades accionadas y CORRERLES traslado, para que en el término de DOS (2) días, informe a este Despacho sobre los hechos que dan lugar a la solicitud tutelar, aporten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Se ORDENA vincular a los demás participantes de la convocatoria de la Fiscalía General de la Nación, puntualmente, a los aspirantes a los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, OPECE I-102-01(134) y I-103-01(134). Para tal efecto se ordena a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, que publiquen en su página web y en la plataforma del concurso el respectivo aviso.

6.- Se hace saber que la ACCIONANTE recibe notificaciones en el correo electrónico liz0411@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

¹ Auto A-259- 2021 Corte Constitucional

Firmado Por:
Maria Jimena Castro Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae985e60782bce752202162c76d2578ce277db2873ba8358ed9b19030d7fb6d0**

Documento generado en 12/01/2024 09:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>